

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01392

Se reconoce personería al Dr. IVAN DAVID ALVAREZ ANDRADE, como apoderado judicial de la parte demandada SYSTEMGROUP S.A.S. y al Dr. JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA, como apoderado de la parte demandada BANCO BBVA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado SYSTEMGROUP S.A.S., se notificó por conducta concluyente de conformidad con los postulados del artículo 301 del Código General del Proceso quien contesto la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Asimismo, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado BANCO BBVA, se notificó por conducta concluyente de conformidad con los postulados del artículo 301 del Código General del Proceso quien no contesto la demanda, ni propuso medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado SYSTEMGROUP S.A.S., córrase traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00418

Como quiera que la parte ejecutada **INVERSIONES PIJAO RC S.A.S, RICARDO GÓMEZ ARRIERO, la UNIÓN DE EMPRESARIOS COLOMBIANOS UNEMCO y CAROLINA ARCILA GONZÁLEZ**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.780.061. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01123

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a documento 2.1 del cuaderno de memoriales, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace TUYA S.A., a favor de NOVARTÉC S.A.S., en los términos consignados en el escrito que obra a documento 2.1. del cuaderno de memoriales del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00333

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado el 13 de marzo de 2023 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por no haberse causado dentro del trámite.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00401

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario que perciba el ejecutado SEGURA CLEVES SANDRA MONICA en calidad de empleado de POLLO FIESTA S.A. (artículo 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo)

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$60.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00579

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00960

Revisado el expediente con miras a continuar con el trámite se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01202

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01330

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a documento 9 del cuaderno de memoriales, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, en los términos consignados en el escrito que obra a documento 9 del cuaderno de memoriales del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01335

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad

4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.

5.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.

6.-Sin condena en costas.

7.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01560

Como quiera que la parte ejecutada **LINA MARIA ARAMENDEZ gallego y AMELIA AMRÍA CARRILLO PARDO**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.541.778 Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01713

Se reconoce personería a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01713

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en la cuenta No. 744990 del Banco Davivienda y la cuenta No. 116919 de Bancolombia que posee el demandado JOSE FERNANDO JIMENEZ URREGO, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la anterior medida a la suma de \$10.000.000.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01842

Reconózcase personería para actuar a la Dra. JOHANNA ALEZANDRA CAICEDO, como apoderada judicial de la demandada RUBIELA GARCIA MARULANDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, ténganse notificada por conducta concluyente a la demandada RUBIELA GARCIA MARULANDA de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el extremo demandado, se ordena a secretaria remitir inmediatamente el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto que admitió la demanda, con el fin de que la demandada, a través de su apoderado judicial ejerza su derecho a la contradicción. Asimismo, por Secretaría realícese el respectivo control de términos que tiene la parte ejecutada para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01971

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado SONIA YASMIN CAMARGO RODRIGUEZ en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la anterior medida a la suma de \$6.000.000.00

Por otra parte, de conformidad con lo solicitado secretaria proceda actualizar el Despacho comisorio a fin de dar tramita al embargo y secuestro de muebles y enseres que se encuentren ubicados en la Calle 54 A Sur No. 37 –11 Apto 501 interior 8 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00230

Como quiera que la parte ejecutada **ALEXANDER CORTES RODRIGUEZ** se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$310.201. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00468

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$27.670.755,02)

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00527

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$10.795.100)

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01019

Como quiera que la parte ejecutada **RICARDO ANDRÉS RIVERA LABRADOR** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.890.512. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01037

Previo a resolver sobre el trámite que continua, esto es, el emplazamiento de la demandada, procédase a indagar ante EPS SANITAS S.A.S., entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria librese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un termino no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciense.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01041

Como quiera que la parte ejecutada **LIZET ORIANA CANABAL MARIN** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 3.438.919. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01042

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01043

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01045

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 008 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física del mismo, esto es, **CARRERA 10A # 3-41 DE SOGAMOSO - BOYACA** comoquiera que el citatorio remitido a la misma fue entregado desde el 14 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01054

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01059

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01069

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 008 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física del mismo, esto es, **CALLE 69 NO. 2 - 12 DE MONTERIA CORDOBA** comoquiera que el citatorio remitido a la misma fue entregado desde el 14 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01073

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01077

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01081

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01090

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01097

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00460

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$9.739.608)

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00556

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$52.564.367)

Asimismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00644

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la secretaria del Despacho a la providencia de 22 de marzo de 2023, en el sentido de remitir en debida forma el link del expediente a la parte pasiva y solo hasta que está cumplida dicha carga y se hubiesen vencido los términos otorgados para contestar la demanda proceda a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00584

MOTIVO DE LA INSTANCIA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte activa, en contra de la providencia calendada a 11 de noviembre de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado.

I. ANTECEDENTES

El 11 de noviembre de 2022, el Despacho no tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado JOSE RUTVEL OSCAR RAMIREZ ABRIL por cuanto la notificación prevista por el 8° artículo del decreto 806 de junio 4 de 2020, tiene validez cuando esta se realice con apego a las formalidades de dicha normatividad; de ahí que el Despacho no tuviera en cuenta las notificaciones surtidas.

II. OBJETO DEL RECURSO

La censura del actor va dirigida contra auto 11 de noviembre de 2022, bajo el entendido que el despacho ordenó no tener en cuenta la notificación realizada sin tener en cuenta que con las documentales allegadas lo que se pretendió fue la notificación de conformidad con los postulados del artículo 291 y 292 del código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

2. Sobre la notificación aportada y luego de verificar las normas aplicables, véase que le asiste razón al apoderado de la demandante por cuanto con el escrito que allegó el 26 de marzo de 2021 cumple con la carga de notificar en debida forma por aviso al aquí demandado quien dentro del término otorgado no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos de fondo.

Por lo expuesto el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado a 11 de noviembre de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada a JOSE RUTVEL OSCAR RAMIREZ ABRIL.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena:

Como quiera que la parte JOSE RUTVEL OSCAR RAMIREZ ABRIL se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.324.400. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00727

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar por notificados a los demandados ISMAEL MACIAS DONCEL y ROSA MARIA MACIAS DONCEL quienes a través de apoderado contestaron la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Ahora bien, revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo se observa que la parte actora no ha realizado manifestación alguna respecto al requerimiento realizado en el numeral segundo de la providencia del 7 de febrero de 2023, por lo que se REQUIERE para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados proceda a cumplir con dicha orden.

Una vez vencido el termino anterior proceda a ingresar nuevamente el tramite al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01194

Por advertir que en este asunto se cumple con los presupuestos del numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, procede el suscrito Juez a dictar SENTENCIA ANTICIPADA, dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 4 de septiembre de 2019 el Juzgado accedió a librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO MARANDUA - PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de STEPHANIE QUIJANO CLAVIJO y FERNANDO QUIJANO GARZÓN en su condición de propietarios del APARTAMENTO 407, de la copropiedad ubicada en la AVENIDA 116 No 37-86 de Bogotá, por la suma de \$3.930.000.00 por conceptos de expensas de administración ordinarias causadas y sin pago desde octubre de 2018 hasta junio de 2019, más los intereses moratorios causados sobre cada cuota de liquidados a partir cada vencimiento y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la superbancaria, seguidamente se le concedió personería al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En septiembre 4 de 2019, fueron notificados del presente asunto a CARLOS ALBERTO QUIJANO CLAVIJO y STEFANIE QUIJANO CLAVIJO de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito denominada Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

En audiencia virtual de mayo 11 de 2022, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, frente a la decisión de denegar la petición de integrar el contradictorio de la sociedad ALBERTO QUIJANO E HIJOS S en C EN LIQUIDACIÓN y decretar la interrupción del proceso por el fallecimiento de uno de los demandados y realizar la sucesión procesal frente a dos herederos determinados y emplazar a los herederos indeterminados.

En mayo 13 de 2022 se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas al demandado y posteriormente se procedió a nombrar como curador Ad-Litem.

En julio de 2022 se notificó la demandada SONIA MIREYA CLAVIJO SIERRA del auto que libro mandamiento de pago contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito que denomino Carencia de Legitimación en la Causa por pasiva sustentando que:

...“la titularidad del bien inmueble no se encuentra en cabeza de los ejecutados, sino de la sociedad ALBERTO QUIJANO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, por cuenta del fallo proferido por el JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. al interior del proceso declarativo verbal con radicado 11001310301620160015600, donde se declaró la simulación de la escritura pública 3373 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 5 de Bogotá, mediante la cual, se realizó la venta del predio a STEPHANIE QUIJANO CLAVIJO y FERNANDO QUIJANO GARZÓN... “la legitimación en la causa por pasiva recae sobre la sociedad ALBERTO QUIJANO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACIÓN y no en los aquí demandados”

La parte demandante replicó las excepciones dentro de la oportunidad legal indicando al juzgado que para el momento en que se presentó la demanda, se encontraba vigente en el certificado de tradición y libertad del inmueble la anotación 15, los propietarios inscritos STEPHANIE QUIJANO CLAVIJO y FERNANDO QUIJANO GARZÓN, cosa que no ha sido controvertida con el recurso ni con la contestación de la demanda, pues los demandados no han llegado un certificado de tradición en el que su calidad de propietarios se controvierta

y de hecho, en el certificado de tradición más reciente, expedido el 11 de mayo de 2022, el bien continua en titularidad de los demandados.

Allego como prueba documental el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido el día 11 de mayo de 2022.

Seguidamente mediante proveído adiado el 6 de marzo de 2023, se dispuso el ingreso del expediente al Despacho para dar aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En cuanto a los requisitos o elementos necesarios para que el proceso tenga “existencia jurídica y validez formal” y los que la jurisprudencia nacional ha llamado “PRESUPUESTOS PROCESALES”, se tiene que son: a) La capacidad para comparecer al proceso; b) La competencia del juzgador; c) La demanda en forma y d) La capacidad para ser parte; frente a los cuales no cabe reparo alguno en tanto se hallan reunidos en el sub lite.

Lo anterior, aunado a la inexistencia de causal de nulidad que ponga en entredicho la legalidad del trámite surtido hasta la fecha, y máxime cuando las partes no alegaron oportunamente aquellas irregularidades procesales que hubieran podido afectar el trámite surtido, se habilita el pronunciamiento de fondo.

Sea lo primero advertir que al momento de proferirse la sentencia, corresponde al Juez en forma oficiosa la revisión del mandamiento de pago librado, punto en el que emerge la idoneidad de los documentos que militan en la página 12 del cuaderno principal del expediente, contentivos del certificado de deuda expedido por la señora Carmen Rosa Molina Cabrera, quien ostenta la calidad de personería jurídica del edificio Marandua – Propiedad Horizontal, según certificado de la Alcaldía Local de Suba, expedido el 24 de julio de 2019, documentos que ostentan la calidad títulos ejecutivos. Y cuya autenticidad no fue cuestionada por el extremo ejecutado, por lo que dada la presunción de que trata la normatividad legal vigente se presumen auténticos, y constituyen plena prueba de las obligaciones contenidas en el certificado de deuda allí contenidas; así mismo se tiene que el aludido título ejecutivo cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que no queda duda que presta mérito ejecutivo, al contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

De igual manera es importante resaltar que cuando se ejercita la acción ejecutiva derivada del no pago de las obligaciones, la carga de la prueba frente a que se honró lo pactado, se traslada al ejecutado, toda vez que emerge una presunción de la manifestación realizada por el acreedor en la demanda, de la no cancelación de las obligaciones, la cual se sustenta en el sólo hecho que al poseer el título ejecutivo demandado, el mismo no ha sido satisfecho por el deudor, pero dicha presunción admite prueba en contrario, por lo anterior corresponde al demandado desvirtuarlo mediante cualquier medio probatorio establecido por el legislador.

Ahora bien, la parte demandada SONIA MIREYA CLAVIJO SIERRA, y STEFANIE QUIJANO CLAVIJO presentaron como excepción la Falta de Legitimación en la Causa por pasiva, sin allegar prueba de los hechos que sustentó la excepción, bastaba únicamente con allegar el certificado de libertad y tradición que acreditara la titularidad del bien inmueble en cabeza de personas diferentes a las acá demandadas, lo que no ocurrió así, nótese además, que en la fecha en la que se llevó a cabo la Audiencia en este despacho se allegó por la parte demandante un certificado actualizado para esa fecha mayo 11 de 2022, donde se evidencio que la titularidad de dicho bien inmueble la ostentan los acá demandados, razón por la cual no prospera la excepción acá estudiada y como consecuencia de ello, no se declara prospera la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por pasiva. Ordenándose seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con el numeral 1º del Artículo 392 del C.P.C.-modificado por el Artículo 42 de la Ley 1395 de 2010, se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$393.000.00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECLARAR NO PROSPERA la excepción de mérito denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PPOR PASIVA, planteada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, fechado el 4 de septiembre de 2019.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$393.000.00

SEXTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00812

Revisada la liquidación que presentaron las partes obrantes en la carpeta de memoriales –liquidación de crédito, del expediente digital, observa este despacho que ninguna de las dos se encuentran ajustadas a derecho esto por cuanto la presentada por la parte demandante omitió incluir en la totalidad de los abonos realizados por la demandada y que se encuentran debidamente incorporados al trámite y aquella presentada por la apoderada de la demandada dado que omitió incluir los intereses moratorios generados por el no pago del capital aquí ejecutado; por lo que el Juzgado procede a modificarla.

Tal como se desprende del archivo adjunto en la liquidación elaborada por este Despacho tenemos que esta arroja un valor total de \$23.039.011,89 a la cual se deben incluir los intereses remuneratorios reconocidos en el auto que libro mandamiento de pago por un valor de \$478.731 y las agencias en derecho ordenadas en la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución por la suma de \$700.000, siendo así que el total adeudado sea por valor de \$24.206.742,89.

Ahora bien al momento de realizar la liquidación de crédito se encontró que la parte demandada reporto unos abonos que ascienden a \$29.178.228, los cuales fueron debidamente imputados en cada una de las fechas en que se realizaron, de esto se desprende que entre este valor y el valor de la liquidación de crédito elaborada por el Despacho existe una diferencia de \$4.971.485,11 que deberán ser reintegrados a la parte que le fueron descontados; no obstante, en la cuenta del Despacho solo obran Depósitos judiciales por \$4.328.000.

Por lo anterior, se hace necesario y urgente REQUERIR a la parte actora para que en un término perentorio de diez días contados a partir de este proveído por estados proceda a consignar a órdenes del Juzgado la suma de \$643.485,11 ya que esta suma debe ser reintegrada a la parte pasiva quien con la liquidación elaborada por este Despacho pudo establecerse ya cancelo la totalidad de la obligación que aquí se busco ejecutar.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00812

Atendiendo a la liquidación elaborada por el Despacho y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad

4.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.

5.-Sin condena en costas.

6.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00304

Teniendo en cuenta que las partes no realizaron manifestación alguna sobre si se logro un acuerdo entre ellas y a fin de continuar con el tramite del proceso, se señala la hora de las 09:30 a.m. del día 29 del mes de agosto de 2023 para que continuar con la práctica de pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte que, para la misma se tendrán en cuenta las pruebas decretadas en los autos de fecha 7 de marzo de 2023.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 074** fijado hoy, 13 de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria